

En la Ciudad de Panamagua en treinta y un día
del mes de Mayo de mil ochocientos treinta y un años

el letrado y testigos parecio D. Jose Man^l Ont^l de esta
vecindad a quien doy fe conosco y otorga p^o el tenor ^{real}
211 Primera Clase: Vale un real,
para el Bienio de mil ochocien-
tos veinte y nueve; y treinta.
de la presente q^l se constituye fiador y Manopagador a favor de los propios de esta Ciudad p^o la cantidad de doscientos p^o q^l D. Man^l Ont^l con su c^onta veintiseis del presente a subastado los ramos de canchus de fuegos de vacas, parejas de Cavallos y Vueltas de Gallos de este partido, bajo la fianza de el otorgante p^o el termino de dos años contados desde el Nueve de Febrero del presente, pagando en cada uno de ellos la expresada cantidad, y obligando se de tal suerte q^l si el referido D. Manuel no verificare el pago anual de su Ramo, lo cumplira el otorgante de sus propios bienes como su fiador sin aguardar a plazos ni dilaciones, so pena de execucion y costas de la cobranza. A la firmeza y cumplimiento se obligo en toda forma de d^o con sus bienes presentes y futuros, con las sumisiones y renunciaciones de q^l necesarias en d^o y la grad^o q^l lo prohibe. Asi lo otorgo y firmo ante los testigos D. Ant^o y D. Felix Jose Gonzales de q^l testifico.

Jose Man^l Ont^l
Ante mi
Andres Jose Gonzales

TRANSCRIPCIÓN CARTA DE FIANZA

Dada por don José Manuel Ortiz a don Manuel Armijo, Rancagua, 31-V-1830.
Archivo Nacional de la Administración, Notarial de Rancagua, volumen 29, fojas 210v y 211.

En la ciudad de Rancagua en treinta y un días del mes de mayo de mil ochocientos treinta, ante mí el escribano y testigos pareció D. José Manuel Ortiz, de esta vecindad, a quien doy fe conozco y otorga por el tenor de la presente que se constituye fiador y llano pagador a favor de los propios de esta ciudad por la cantidad de doscientos pesos en que D. Manuel Armijo con fecha veintiséis del presente ha subastado los ramos de canchas de juegos de bolas, parejas de caballos y ruedas de gallos de este partido, bajo la fianza del otorgante por el término de dos años contados desde el nueve de febrero del presente, pagando en cada uno de ellos la expresada cantidad y obligándose de tal suerte que si el referido D. Manuel no verificase el pago anual de su remate, lo cumplirá el otorgante de sus propios bienes como su fiador sin aguardar a plazos ni dilaciones, so pena de ejecución y costas de la cobranza. A la firmeza y cumplimiento se obligó en toda forma de derecho con sus bienes presentes y futuros, con las sumisiones y renunciaciones de leyes necesarias en derecho y la general que lo prohíbe. Así lo otorgó y firmó ante los testigos D. Antonio y D. Félix José González, de que certifico.

José Manuel Hortis

Ante mí
Andrés José González
Escribano Público y de Cabildo